

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de enero del 2008

No. 8

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 002, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se da a conocer la distribución de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, entre los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Pág. 419

-0-

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

IMPORTE de las participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal entregadas a cada Municipio de la Entidad, durante el período comprendido de octubre a diciembre de 2007.

Pág. 429

-0-

CALENDARIO de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal de 2008.

Pág. 431

-0-

SEGUNDO ACUERDO en Materia Fiscal Federal que establece las reglas para el pago del Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos a través de la Red Electrónica Mundial.

Pág. 434

-0-

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, da a conocer el calendario de entrega, por ciento y monto estimados que recibirá cada municipio de la entidad del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal de 2008.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACION		GASOLINA Y DIESEL					TOTAL GENERAL
	%	MONTO	%	MONTO	%	MONTO	%	(70%)	%	(30%)	TOTAL	MONTO (PESOS)
		(PESOS)		(PESOS)		(PESOS)		POBLACION		GENERAL		
AHUMADA	0.83	15,008,662.39	0.83	2,483,378.51	0.83	782,205.84	0.36	149,367.85	0.83	146,862.20	296,230.05	18,570,476.78
ALDAMA	0.73	13,200,389.81	0.73	2,184,176.28	0.73	687,964.17	0.61	253,200.60	0.73	129,167.96	382,368.56	16,454,898.82
ALLENDE	0.66	11,934,599.01	0.66	1,974,734.72	0.66	621,995.00	0.25	105,246.57	0.66	116,781.99	222,028.56	14,753,357.29
AQUILES SERDAN	0.61	11,030,462.72	0.61	1,825,133.60	0.61	574,874.17	0.19	79,122.80	0.61	107,934.87	187,057.67	13,617,528.16
ASCENSION	0.58	10,487,980.94	0.58	1,735,372.93	0.58	546,601.67	0.69	285,208.91	0.58	102,626.60	387,835.50	13,157,791.05
BACHINIVA	0.54	9,764,671.91	0.54	1,615,692.04	0.54	508,905.00	0.18	74,422.81	0.54	95,548.90	169,971.71	12,059,240.67
BALLEZA	0.72	13,019,562.55	0.72	2,154,256.06	0.72	678,540.00	0.50	206,786.65	0.72	127,398.54	334,185.18	16,186,543.79
HUEJOTITAN	0.45	8,137,226.59	0.45	1,346,410.04	0.45	424,087.50	0.03	13,195.62	0.45	79,624.08	92,819.71	10,000,543.84
EL TULE	0.41	7,413,917.56	0.41	1,226,729.14	0.41	386,390.83	0.06	23,156.03	0.41	72,546.39	95,702.42	9,122,739.96
BATOPILAS	0.56	10,126,326.43	0.56	1,675,532.49	0.56	527,753.34	0.41	169,377.81	0.56	99,087.75	268,465.56	12,598,077.82
DR. BELISARIO DOMINGUEZ	0.49	8,860,535.63	0.49	1,466,090.93	0.49	461,784.17	0.08	33,218.33	0.49	86,701.78	119,920.11	10,908,330.83
BOCOYNA	1.09	19,710,171.08	1.09	3,261,304.31	1.09	1,027,234.17	0.92	380,928.13	1.09	192,867.23	573,795.36	24,572,504.92
MAGUARICHI	0.41	7,413,917.56	0.41	1,226,729.14	0.41	386,390.83	0.07	26,951.68	0.41	72,546.39	99,498.07	9,126,535.61
BUENAVENTURA	0.89	16,093,625.93	0.89	2,662,899.85	0.89	838,750.84	0.63	261,530.66	0.89	157,478.74	419,009.40	20,014,286.02
CAMARGO	2.59	46,834,259.73	2.59	7,749,337.76	2.59	2,440,859.18	1.46	601,305.25	2.59	458,280.84	1,059,586.10	58,084,042.76
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.08	33,995.29	0.44	77,854.66	111,849.95	9,799,402.44
CARICHI	0.55	9,945,499.17	0.55	1,645,612.27	0.55	518,329.17	0.26	106,698.60	0.55	97,318.33	204,016.92	12,313,457.53
CASAS GRANDES	0.52	9,403,017.40	0.52	1,555,851.60	0.52	490,056.67	0.26	107,157.13	0.52	92,010.05	199,167.19	11,648,092.85
CORONADO	0.40	7,233,090.31	0.40	1,196,808.92	0.40	376,966.67	0.06	26,060.08	0.40	70,776.96	96,837.05	8,903,702.94
COYAME	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.04	18,506.99	0.44	77,854.66	96,361.65	9,783,914.14
CUAUHTEMOC	4.61	83,361,365.78	4.61	13,793,222.80	4.61	4,344,540.85	4.16	1,716,768.59	4.61	815,704.51	2,532,473.10	104,031,602.54
CUSHUIRIACHI	0.56	10,126,326.43	0.56	1,675,532.49	0.56	527,753.34	0.15	61,583.83	0.56	99,087.75	160,671.58	12,490,283.83
CHIHUAHUA	18.83	340,497,726.17	18.83	56,339,779.91	18.83	17,745,705.90	23.41	9,664,788.80	18.83	3,331,825.58	12,996,614.38	427,579,826.36
CHINIPAS	0.50	9,041,362.88	0.50	1,496,011.15	0.50	471,208.34	0.23	95,158.79	0.50	88,471.21	183,630.00	11,192,212.37
DELICIAS	4.33	78,298,202.57	4.33	12,955,456.56	4.33	4,080,664.18	3.92	1,620,297.88	4.33	766,160.64	2,386,458.51	97,720,781.82
GALEANA	0.45	8,137,226.59	0.45	1,346,410.04	0.45	424,087.50	0.12	48,069.78	0.45	79,624.08	127,693.86	10,035,417.99
SANTA ISABEL	0.43	7,775,572.08	0.43	1,286,569.59	0.43	405,239.17	0.12	48,655.68	0.43	76,085.24	124,740.92	9,592,121.75
GOMEZ FARIAS	0.55	9,945,499.17	0.55	1,645,612.27	0.55	518,329.17	0.23	96,585.35	0.55	97,318.33	193,903.67	12,303,344.28
GRAN MORELOS	0.42	7,594,744.82	0.42	1,256,649.37	0.42	395,815.00	0.10	39,383.08	0.42	74,315.81	113,698.89	9,360,908.08
GUACHOCHI	1.13	20,433,480.12	1.13	3,380,985.20	1.13	1,064,930.84	1.42	584,390.40	1.13	199,944.92	784,335.32	25,663,731.47
GUADALUPE	0.67	12,115,426.26	0.67	2,004,654.94	0.67	631,419.17	0.28	116,518.89	0.67	118,551.41	235,070.31	14,986,570.68
PRAXEDIS G. GUERRERO	0.41	7,413,917.56	0.41	1,226,729.14	0.41	386,390.83	0.26	108,443.58	0.41	72,546.39	180,989.97	9,208,027.51
GUADALUPE Y CALVO	1.33	24,050,025.27	1.33	3,979,389.66	1.33	1,253,414.17	1.60	660,469.03	1.33	235,333.41	895,802.44	30,178,631.54
GUERRERO	1.59	28,751,533.97	1.59	4,757,315.46	1.59	1,498,442.51	1.15	474,443.84	1.59	281,338.43	755,782.27	35,763,074.21

HIDALGO DEL PARRAL	4.42	79,925,647.89	4.42	13,224,738.57	4.42	4,165,481.68	3.19	1,318,530.76	4.42	782,085.45	2,100,616.21	99,416,484.34
IGNACIO ZARAGOZA	0.53	9,583,844.66	0.53	1,585,771.82	0.53	499,480.84	0.20	84,459.64	0.53	93,779.48	178,239.12	11,847,336.43
JANOS	0.47	8,498,881.11	0.47	1,406,250.48	0.47	442,935.83	0.25	104,584.24	0.47	83,162.93	187,747.17	10,535,814.60
JIMENEZ	1.74	31,463,942.83	1.74	5,206,118.80	1.74	1,639,805.01	1.25	515,431.80	1.74	307,879.79	823,311.59	39,133,178.23
JUAREZ	21.86	395,288,385.24	21.86	65,405,607.48	21.86	20,601,228.41	40.52	16,728,103.51	21.86	3,867,961.08	20,596,064.60	501,891,285.72
JULIMES	0.45	8,137,226.59	0.45	1,346,410.04	0.45	424,087.50	0.14	57,406.06	0.45	79,624.08	137,030.15	10,044,754.28
LA CRUZ	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.11	43,981.17	0.44	77,854.66	121,835.83	9,809,388.31
LOPEZ	0.50	9,041,362.88	0.50	1,496,011.15	0.50	471,208.34	0.12	49,852.97	0.50	88,471.21	138,324.17	11,146,906.54
MADERA	2.03	36,707,933.30	2.03	6,073,805.27	2.03	1,913,105.84	0.99	407,981.71	2.03	359,193.09	767,174.80	45,462,019.22
MANUEL BENAVIDES	0.49	8,860,535.63	0.49	1,466,090.93	0.49	461,784.17	0.05	20,379.34	0.49	86,701.78	107,081.12	10,895,491.84
MATACHI	0.42	7,594,744.82	0.42	1,256,649.37	0.42	395,815.00	0.10	40,363.84	0.42	74,315.81	114,679.65	9,361,888.84
MATAMOROS	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.13	54,820.43	0.44	77,854.66	132,675.09	9,820,227.58
MEOQUI	1.11	20,071,825.60	1.11	3,321,144.75	1.11	1,046,082.50	1.28	527,175.39	1.11	196,406.08	723,581.47	25,162,634.33
MORELOS	0.48	8,679,708.37	0.48	1,436,170.70	0.48	452,360.00	0.22	91,350.41	0.48	84,932.36	176,282.76	10,744,521.84
MORIS	0.43	7,775,572.08	0.43	1,286,569.59	0.43	405,239.17	0.16	65,519.59	0.43	76,085.24	141,604.82	9,608,985.66
NAMIQUIPA	1.19	21,518,443.66	1.19	3,560,506.54	1.19	1,121,475.84	0.63	258,741.23	1.19	210,561.47	469,302.70	26,669,728.74
NONOAVA	0.43	7,775,572.08	0.43	1,286,569.59	0.43	405,239.17	0.09	35,791.22	0.43	76,085.24	111,876.46	9,579,257.29
NUEVO CASAS GRANDES	2.01	36,346,278.79	2.01	6,013,964.82	2.01	1,894,257.51	1.68	693,037.77	2.01	355,654.24	1,048,692.02	45,303,193.13
OCAMPO	0.58	10,487,980.94	0.58	1,735,372.93	0.58	546,601.67	0.19	80,218.19	0.58	102,626.60	182,844.79	12,952,800.33
OJINAGA	1.23	22,241,752.69	1.23	3,680,187.43	1.23	1,159,172.50	0.65	269,478.60	1.23	217,639.16	487,117.76	27,568,230.39
RIVA PALACIO	0.72	13,019,562.55	0.72	2,154,256.06	0.72	678,540.00	0.24	99,489.41	0.72	127,398.54	226,887.94	16,079,246.55
ROSALES	0.58	10,487,980.94	0.58	1,735,372.93	0.58	546,601.67	0.49	202,965.52	0.58	102,626.60	305,592.12	13,075,547.66
ROSARIO	0.44	7,956,399.34	0.44	1,316,489.81	0.44	414,663.33	0.06	26,518.62	0.44	77,854.66	104,373.28	9,791,925.76
SAN FRANCISCO DE BORJA	0.43	7,775,572.08	0.43	1,286,569.59	0.43	405,239.17	0.07	28,569.29	0.43	76,085.24	104,654.53	9,572,035.36
SAN FRANCISCO DEL ORO	0.83	15,008,662.39	0.83	2,483,378.51	0.83	782,205.84	0.15	61,622.04	0.83	146,862.20	208,484.24	18,482,730.97
SANTA BARBARA	1.29	23,326,716.24	1.29	3,859,708.77	1.29	1,215,717.50	0.31	128,899.34	1.29	228,255.71	357,155.05	28,759,297.56
SATEVO	0.54	9,764,671.91	0.54	1,615,692.04	0.54	508,905.00	0.12	49,114.22	0.54	95,548.90	144,663.12	12,033,932.08
SAUCILLO	1.42	25,677,470.59	1.42	4,248,671.67	1.42	1,338,231.67	0.88	363,108.94	1.42	251,258.22	614,367.17	31,878,741.09
TEMOSACHI	0.53	9,583,844.66	0.53	1,585,771.82	0.53	499,480.84	0.19	80,485.67	0.53	93,779.48	174,265.15	11,843,362.46
URIQUE	0.70	12,657,908.04	0.70	2,094,415.61	0.70	659,691.67	0.60	249,213.89	0.70	123,859.69	373,073.58	15,785,088.89
URUACHI	0.51	9,222,190.14	0.51	1,525,931.37	0.51	480,632.50	0.24	101,056.07	0.51	90,240.63	191,296.70	11,420,050.71
VALLE DE ZARAGOZA	0.54	9,764,671.91	0.54	1,615,692.04	0.54	508,905.00	0.13	55,291.71	0.54	95,548.90	150,840.61	12,040,109.56
GUAZAPARES	0.50	9,041,362.88	0.50	1,496,011.15	0.50	471,208.34	0.25	102,024.09	0.50	88,471.21	190,495.29	11,199,077.66
TOTAL	100.00	1,808,272,576.60	100.00	299,202,230.00	100.00	94,241,667.00	100.00	41,286,562.00	100.00	17,694,241.00	58,980,803.00	2,260,697,276.60

La distribución de participaciones a los municipios de la entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Incentivos de IEPS Gasolina y Diesel se efectuó considerando los montos estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Estado de Chihuahua, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Enero del presente año, así como el coeficiente establecido para cada municipio en el Decreto 616-91-III-P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado del 25 de diciembre de 1991, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para 2008 además de las Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la distribución de la recaudación del Impuesto Adicional a las Gasolinas y el Diesel.

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal del 2008

CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

FONDO GENERAL		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		GASOLINA Y DIESEL		FONDO DE FISCALIZACION	
ENERO	01 FEBRERO	08	FEB			08	FEB
FEBRERO	03 MARZO	07	MZO	07	MZO	07	MZO
MARZO	01 ABRIL	07	ABR	07	ABR	07	ABR
ABRIL	02 MAYO	07	MAY	07	MAY	07	MAY
MAYO	30 MAYO	06	JUN	06	JUN	06	JUN
JUNIO	02 JULIO	07	JUL	07	JUL	07	JUL
JULIO	01 AGOSTO	07	AGO	07	AGO	07	AGO
AGOSTO	01 SEPTIEMBRE	05	SEP	05	SEP	05	SEP
SEPTIEMBRE	02 OCTUBRE	07	OCT	07	OCT	07	OCT
OCTUBRE	31 OCTUBRE	07	NOV	07	NOV	07	NOV
NOVIEMBRE	02 DICIEMBRE	05	DIC	05	DIC	05	DIC
DICIEMBRE	02 ENERO 2009	08	ENE 2009	08	ENE 2009	08	ENE 2009

Lo anterior para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih. a los 17 días del mes de Enero del año 2008

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**



LIC. CRISTIAN ROBALLEGAS HINOJOSA

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de Segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Atentamente
fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO...
OROPEZA COTA. Secretario
DIOS MONARREZ ARRIETA.

TERRENO MUNICIPAL

Residencia Municipal
para, Chih.
Para los efectos del Artículo 289...
municipal del Estado de Chihuahua...
hace del conocimiento del público...
por medio del presente Edicto que...
rá por tres veces consecutivas en el...
Oficial del Estado, que el C. ROSA...
RMENDARIZ DE RAMIREZ, ha...
nal denuncia ante esta Autoridad de...
Terreno Municipal que se encuentra...
ido dentro de la Cuadra No. 57-B...
del fundo Legal de esta población...
nsta de las siguientes medidas...
as:

- L NORTE: Mide 11.0 M2 (ONG...) y linda con Calle Lizardi.
L SUR: Mide 8.7 M2 (OCHO... SIETE CENTIMETROS) y linda con Calle Municipal.
L ESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE...) y linda con Prop. de Martín...
L OESTE: Mide 20.0 M2 (VEINTE...) y linda con Prop. de Francisco...

encerrando una superficie de 197...
[CIENTO NOVENTA Y SIETE...]

Atentamente
fragio Efectivo; No Reelección
El Presidente Municipal. PRO...
OROPEZA COTA. Secretario
DIOS MONARREZ ARRIETA.

- 0 -

Todas las Leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 22 de Diciembre de 1990 No. 102

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se establece que las facultades que la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado confiere a la Dirección General de Comunicaciones y Obras Públicas, se ejerzan en el Municipio de Juárez por la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Validad Municipal.

Pág. 4279

- 0 -

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O. por el cual se reforman los artículos 314, 315, 316 y 317 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 4280

- 0 -

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

TARIFAS para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, que fueron aprobadas por el H. Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y que fueron presentadas por las Juntas Municipales que se mencionan en el mismo.

(FOLLETO ANEXO)

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 4281 a la Pág. 4294

- 0 -

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 28

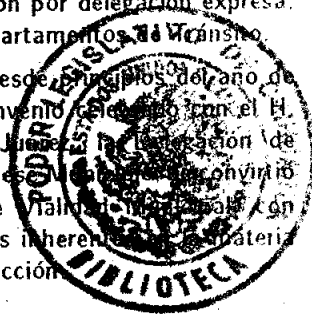
Chihuahua, Chih., 14 de Diciembre de 1990

CONSIDERANDO

I.- Que el Artículo 7o. de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado, dispone que la Dirección General de Comunicaciones y Obras Públicas es el órgano competente para la aplicación de dicha Ley, la solución de las controversias administrativas que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de la misma y toda clase de acuerdos relacionados con las vías de comunicación y los servicios conexos a ellas.

II.- Que el artículo 5o., último párrafo, de la propia Ley, establece que los Presidentes Municipales tendrán el carácter de auxiliares de las autoridades de tránsito y aplicarán la ley en su jurisdicción por delegación expresa, a través de los Departamentos de Tránsito.

III.- Que desde el 1o. de Agosto del año de 1987, mediante convenio celebrado con el H. Ayuntamiento de Juárez, la Delegación de Tránsito Estatal en ese municipio, convino en la Dirección de Tránsito Estatal, con todas las facultades inherentes a su materia dentro de su jurisdicción.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 337-90-II-P.O.

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO BAEZA MELENDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

LA QUINCAGESIMA SEXTA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. REUNIDA EN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 314, 315, 316 y 317 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 314.- Quedan comprendidas en este Capítulo, las participaciones a Municipios derivadas de los ingresos provenientes de la Participación Federal al Estado, correspondientes al Fondo General de Participaciones y al impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como las derivadas de los Impuestos Estatales.

ARTÍCULO 315.- Las participaciones a los Municipios del Estado se integraran de la siguiente forma:

I.- 20% (veinte por ciento) sobre la participación Federal al Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, así como las que se deriven del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

La participación total a que se refiere esta fracción, así como la referente al fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Municipios, de conformidad con los estudios económicos que al efecto se elaboren, pudiendo atenderse, entre otros, a los siguientes elementos; número de habitantes, importe de su Presupuesto de Egresos, gasto público Municipal por habitante y número de localidades en su jurisdicción.

II.- 20% (veinte por ciento) sobre el ingreso del Estado, por concepto de Impuestos Estatales no destinados a un fin específico.

La participación total a que se refiere esta fracción, se distribuirá entre los Municipios de la siguiente manera:

A) El 50% (cincuenta por ciento) de dicho fondo, en proporción directa a la población de cada Municipio.

B) El 50% (cincuenta por ciento) restante, de acuerdo a los factores de incremento en la Recaudación del Impuesto Predial, que se determine anualmente.

ARTÍCULO 316.- Como resultado de los procedimientos de distribución de las participaciones, a que se refiere el Artículo anterior, anualmente fijará el Congreso del Estado, en la Ley de Ingresos para los Municipios, los porcentajes de participación sobre el producto total que les corresponda.

ARTÍCULO 317.- El importe de las participaciones a que se contrae la fracción II del artículo 315, se destinará en un ciento por ciento a programas de obra pública. En condiciones excepcionales plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

ARTICULO TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y uno.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., al decimotercer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

DIPUTADO PRESIDENTE. LIC. VICTOR VALENCIA DE LOS SANTOS. DIPUTADO SECRETARIO. C. GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ. DIPUTADO SECRETARIO. C. PEDRO N. DOMINGUEZ ALARCON.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. FERNANDO BAEZA MELENDEZ. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LIC. MARTHA I. LARA ALATORRE.